



Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Resolución N° 010202132019

Expediente : 00645-2019-JUS/TTAIP
Impugnante : **MIGUEL ÁNGEL CASTILLA CASTRO**
Entidad : **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS**
Sumilla : Declara la improcedencia del recurso de apelación

Miraflores, 12 de setiembre de 2019

VISTO el Expediente de Apelación N° 00645-2019-JUS/TTAIP de fecha 23 de agosto de 2019, interpuesto por **MIGUEL ÁNGEL CASTILLA CASTRO**, contra la Carta N° 1075-2019-TRANSPARENCIA-SG/MDC, notificada el 19 de julio del año en curso, mediante la cual la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS** denegó la solicitud de acceso a la información pública presentada con fecha 1 de julio de 2019.

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 5 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú establece que toda persona tiene derecho a solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal, con el costo que suponga el pedido, con excepción de aquellas informaciones que afectan la intimidad personal y las que expresamente se excluyan por ley o por razones de seguridad nacional;

Que, el artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por el Decreto Supremo N° 043-2003-PCM¹, establece que las entidades de la Administración Pública tienen la obligación de proveer la información requerida si se refiere a la contenida en documentos escritos, fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital, o en cualquier otro formato, siempre que haya sido creada u obtenida por ella o que se encuentre en su posesión o bajo su control;

Que, el literal b) del artículo 11° de la Ley de Transparencia, modificada por el Decreto Legislativo N° 1353, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Fortalece el Régimen de Protección de Datos Personales y la Regulación de la Gestión de Intereses², señala que la entidad de la Administración Pública a la cual se haya presentado la solicitud de información debe otorgarla en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, sin perjuicio de las excepciones de ley;

¹ En adelante, Ley de Transparencia.

² En adelante, Decreto Legislativo N° 1353.

Que, el literal e) del citado artículo señala que, en caso la entidad denegara la información requerida, el solicitante en un plazo no mayor de quince (15) días calendario puede interponer el recurso de apelación ante el Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual deberá resolver dicho recurso en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, a partir de su admisibilidad, conforme se precisa en el artículo 16-B del Reglamento de la Ley de Transparencia, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM;

Que, de autos se advierte que la solicitud de acceso a la información pública fue presentada con fecha 1 de julio de 2019 (folio 7 del expediente); en tanto, mediante la Carta N° 1075-2019-TRANSPARENCIA-SG/MDC notificada el 19 de julio de 2019, la entidad denegó la solicitud de acceso a la información solicitada (folio 2 del expediente);

Que, conforme se ha señalado, el solicitante cuenta con un plazo de quince (15) días calendario para interponer el recurso de apelación, computado desde la fecha de notificación de la entrega de la solicitud de acceso a la información, el mismo que en el presente caso venció el 5 agosto de 2019, advirtiendo de autos que el recurrente presentó su recurso impugnatorio ante la entidad el 19 de agosto del presente año³, esto es, en forma extemporánea, por lo que no se ha cumplido con lo previsto por el literal e) del artículo 11° de la Ley de Transparencia (folio 3 del expediente);

Que, de conformidad con los artículos 6° y 7° del Decreto Legislativo N° 1353 y en concordancia con el numeral 10.1 del artículo 10° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1353, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2017-JUS, el Tribunal constituye la última instancia administrativa en materia de transparencia y derecho de acceso a la información pública a nivel nacional, como tal, resuelve las apelaciones interpuestas en materia de su competencia, de acuerdo con las funciones previstas en la normativa indicada;

Que, sin perjuicio de lo señalado, el artículo 7° de la Ley de Transparencia establece que toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier entidad de la Administración Pública, por lo que Miguel Ángel Castilla Castro mantiene a salvo su derecho para solicitar la respectiva información a la Municipalidad Distrital de Comas, en caso lo considere pertinente;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR IMPROCEDENTE por extemporáneo el recurso de apelación recaído en el Expediente N° 00645-2019-JUS/TTAIP, interpuesto por **MIGUEL ÁNGEL CASTILLA CASTRO** contra la Carta N° 1075-2019-TRANSPARENCIA-SG/MDC, emitida por la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS**.

Artículo 2.- DECLARAR agotada la vía administrativa al amparo de lo dispuesto en el artículo 228° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 3.- ENCARGAR a la Secretaría Técnica del Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la notificación de la presente resolución a **MIGUEL ÁNGEL CASTILLA CASTRO** y a la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18° de la norma señalada en el artículo precedente.

³ Remitido a este colegiado el 23 de agosto de 2019 mediante Oficio N° 011-2019-TRANSPARENCIA-SG/MDC

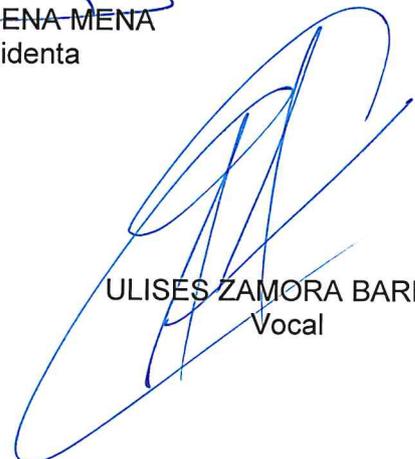
Artículo 4.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional (www.minjus.gob.pe)



MARÍA ROSA MENA MENA
Vocal Presidenta



PEDRO CHILET PAZ
Vocal



ULISES ZAMORA BARBOZA
Vocal

Vp:/PCP/ttaip19